

ORDENANZA N°

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA N° 00001 DE 2004"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 267 numeral 9, 272 y 300 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 1222 de 1986, la Ley 909 de 2004 y demás normas pertinentes.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 000001 de junio 17 de 2004, el cual quedará así: **DE LOS OBJETIVOS.** El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Atlántico, tendrá como objetivos, los siguientes:

1. Contribuir a la solución de las necesidades básicas de salud, educación, vivienda, cultura, recreación, salud ocupacional, riesgos profesionales y deportes de los empleados de la Contraloría Departamental del Atlántico.
2. Desarrollar planes especiales en materia de educación, salud, cultura, vivienda o mejoramiento de la misma, salud ocupacional, riesgos profesionales, deportivos y de recreación para los empleados de la Contraloría Departamental del Atlántico, así como desarrollar planes de capacitación no formal para ponerlos al servicio de los funcionarios públicos de otras entidades y de los particulares interesados.

PARÁGRAFO: La Contribución a la solución de las necesidades básicas señaladas en el numeral 1° y 2do del presente Artículo y el desarrollo de los planes especiales antes descritos, se sujetará a la reglamentación que en el sentido se expida, atendiendo siempre intereses colectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo 4° de la Ordenanza N° 000001 de 2004, el cual quedará así: Artículo Cuarto: **DEL PATRIMONIO.** El patrimonio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Atlántico estará constituido por:

1. Las apropiaciones que le sean asignadas en el presupuesto Departamental.
2. De manera especial, por los aportes que haga la Contraloría del Departamento.
3. Por sus rendimientos operacionales y financieros.
4. Recursos del balance de la Contraloría.
5. Los aprovechamientos de la Contraloría.

ORDENANZA N°

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA N° 00001 DE 2004"

6. Salvamentos
7. Pago de siniestros provenientes de compañías aseguradores
8. Ventas o remate o bajas de activos de la Contraloría
9. Donaciones que reciba
10. Aportes voluntarios o convencionales de los empleados de la Contraloría Departamental
11. Las sumas que recaude la Contraloría por concepto de las multas que imponga.
12. Los bienes que como persona jurídica haya adquirido o adquiera
13. Los recursos que se perciban por la venta de los servicios prestados en capacitación no formal y/o asistencia técnica a las distintas entidades públicas o a particulares.
14. Los pagos por concepto de fotocopias, certificaciones y certificados de paz y salvo que expida la Contraloría.
15. Demás expensas recaudadas o percibidas por la entidad que escapen a los parámetros de la Ley 617 de 2000.

Y **PARÁGRAFO:** Todos los recursos que ingresen al Fondo de Bienestar Social, serán reinvertidos en los programas que el Fondo ofrece a los servidores de la Contraloría Departamental del Atlántico, especialmente en lo relacionado con la Capacitación.

* Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser destinados a la financiación de gastos de viáticos y transporte de los servidores de la Contraloría o del Fondo, con fines de capacitación, actividades deportivas, culturales y de recreación.

* También podrán financiarse con estos recursos todos los aspectos relacionados con el proceso de certificación de la calidad, modernización tecnológica, salud ocupacional, adecuación y mantenimiento del auditorio y desarrollo institucional de la Contraloría Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: Se modifica el numeral tercero del Parágrafo tercero del proyecto, el cual quedará así: Art 3 Parágrafo 3° Numeral 3: "Celebrar convenios con entidades públicas y privadas para desarrollar actividades de formación, capacitación y asistencia técnica. En todo caso la Escuela de Capacitación está facultada para celebrar convenios y alianzas estratégicas con entidades e instituciones de Educación Superior para el desarrollo y cumplimiento de su misión y objetivos".

ARTÍCULO CUARTO: Adiciónase a la Ordenanza N° 00001 de 2004 un artículo que será el 7°, así: "La ordenación del gasto del Fondo de Bienestar Social estará a cargo de su Director, a quien se faculta por el término de dos meses a partir de la publicación de la presente".

ORDENANZA N°

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA N° 00001 DE 2004"

Ordenanza para realizar las modificaciones y adiciones presupuestales que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Fondo de Bienestar Social. La ordenación del gasto podrá delegarse de conformidad con la Ley".

ARTÍCULO QUINTO: Adiciónase a la Ordenanza N° 00001 de 2004 un artículo que será el 8°: "El Fondo de Bienestar Social rendirá cuentas a la Contraloría Departamental del Atlántico en la forma y plazos que ésta señale, observando los principios aplicables al control de la gestión fiscal".

ARTÍCULO SEXTO: Adiciónase a la Ordenanza N° 00001 de 2004 un artículo que será el 9° "Las certificaciones que expida la Contraloría en relación con salarios, tiempo de servicio y las demás que sean solicitadas, inherentes a las actividades misionales o administrativas, tendrán un valor de dos mil pesos m/1 (\$2.000), suma que será incrementada anualmente teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor".

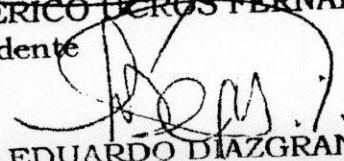
ARTÍCULO SEPTIMO: Adiciónase a la Ordenanza N° 00001 de 2004 un artículo que será el 10°: "Valor de las fotocopias: Las copias o fotocopias de documentos que sean solicitados ante la Contraloría Departamental tendrán un valor de cien pesos m/1 (\$100) por cada hoja o folio, suma que será incrementada anualmente teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor".

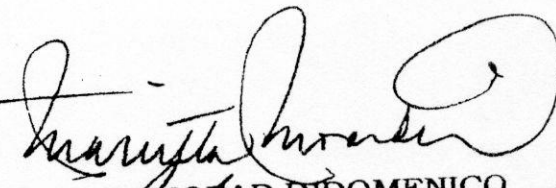
ARTÍCULO OCTAVO: Adiciónase a la Ordenanza 00001 de 2004 un artículo que será el 11° "Los valores recaudados por los conceptos señalados en los artículos anteriores hacen parte exclusiva del patrimonio del Fondo de Bienestar Social".

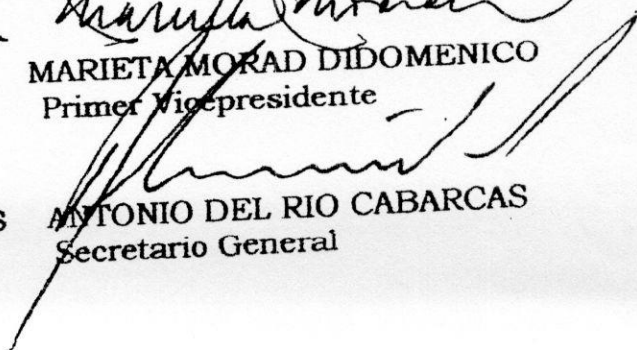
ARTÍCULO NOVENO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Barranquilla, a los


FEDERICO URÇOS FERNÁNDEZ
Presidente


LUIS EDUARDO DÍAZGRANADOS
Segundo Vicepresidente


MARIETA MORAD DIDOMENICO
Primer Vicepresidente


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General



ORDENANZA N°

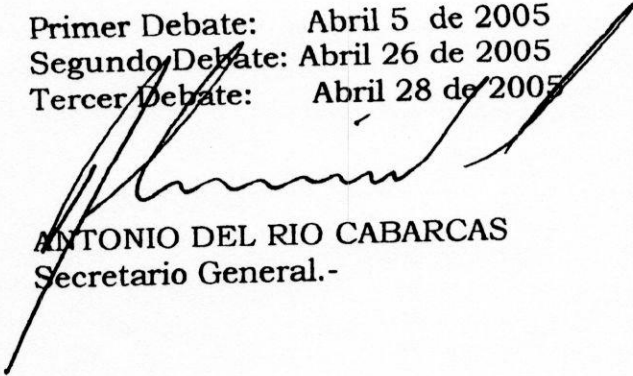
**"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA N°
00001 DE 2004"**

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

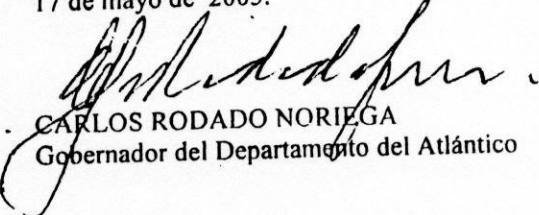
Primer Debate: Abril 5 de 2005

Segundo Debate: Abril 26 de 2005

Tercer Debate: Abril 28 de 2005


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General.-

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000010 del
17 de mayo de 2005.


CARLOS RODADO NORIEGA
Governador del Departamento del Atlántico

*Alcaldes
Juan*

[Handwritten mark]